

DECRETO Nº 1626

VICENTE LÓPEZ, 14 ABR 2020

**VISTO:** la Ley Nº 27.541, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional Nº 260, 287, 297, 325 y 355/2020 junto a sus normas complementarias, los Decretos Nº 132 y 180/2020 de la Provincia de Buenos Aires, los Decretos Municipales Nº 1318, 1343, 1358, 1575 y 1624/2020; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de la emergencia sanitaria declarada en todo el país, el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional y las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” que al día de la fecha rige hasta el 26 de abril del corriente año inclusive, regulándose la forma en que las personas deben dar cumplimiento a dicho aislamiento, autorizándose desplazamientos mínimos e indispensables y exceptuando específicamente a aquellos que se hallaren afectados al desempeño de actividades consideradas esenciales.

Que la situación dinámica en la que nos encontramos respecto a la pandemia y a la emergencia sanitaria nos impone la necesidad de analizar, actualizar y adoptar diversas medidas inmediatas, basadas en las evidencias disponibles, que resulten apropiadas con el fin de controlar el impacto en el sistema sanitario y favorecer el cuidado de la salud pública de nuestra comunidad y la sociedad en su conjunto.

Que los expertos de la ciencia médica han informado que el COVID-19 puede propagarse de persona a persona a través de las gotículas procedentes de la nariz o la boca que salen despedidas cuando una persona infectada tose o exhala. Estas gotículas caen sobre los objetos y superficies que rodean a la persona, de modo que otras personas pueden contraer la enfermedad si tocan estos objetos o superficies y luego se tocan los ojos, la nariz o la boca; pudiendo también contagiarse si inhalan las gotículas que haya esparcido una persona con COVID-19 al toser o exhalar.

Que teniendo en cuenta que una de las principales características del coronavirus COVID-19 es su alta capacidad de transmisibilidad y de contagio, la que está presente aún en personas que se han contagiado COVID-19 pero son asintomáticas, se ha puesto de relieve que es necesaria la utilización masiva de elementos de protección que cubran la boca, la nariz y el mentón, los que usados de manera correcta tienen una función relevante para evitar la transmisibilidad del mencionado virus en aquellos ámbitos donde resulta más complejo garantizar el mínimo distanciamiento social, tales como el transporte público, los comercios, y las dependencias de atención al público en el ámbito de todo el partido.

Que corresponde establecer que en el ámbito del partido de Vicente López para ingresar y permanecer en establecimientos comerciales, en dependencias de atención al público o en medios de transporte público, deberán utilizarse elementos de protección que cubran la nariz, la boca y el mentón para contribuir, junto al distanciamiento social y demás medidas que vienen siendo adoptadas, a la prevención del contagio del COVID-19.

Que asimismo, se estima razonable recomendar la protección de nariz, boca y mentón en cualquier otro ámbito o lugar fuera de los expresamente indicados, para disminuir al máximo posible las transmisiones del virus.

Que la utilización de mascarillas protectoras faciales o tapa bocas, como una medida adicional de reducción de las fuentes de transmisión, la cual combinada con todas las recomendaciones de la O.M.S. y del Ministerio de Salud de la Nación, podrían ayudar a reducir aún más los contagios en nuestra población, entendiéndose que su uso no implica una protección frente al contagio, sino que servirá de ayuda para limitar la transmisión del virus en aquellas personas que sin saberlo son portadoras del mismo, ya que dadas las particulares del COVID-19 muchos infectados son asintomáticos y lo transmitirán sin saberlo.

Que, las medidas de aislamiento y distanciamiento social, continúan siendo de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y aplacar la propagación del COVID-19.

Que, por otra parte, es necesario limitar la comercialización de barbijos N95, de modo tal que sólo puedan ser adquiridos por profesionales y personal del sistema de salud o por personas jurídicas que tengan por objeto la prestación de ese servicio. Toda vez que para el resultado que pretende obtenerse con las medidas del presente deviene suficiente la utilización de cualquier elemento que actúe como protección realizado con cualquier tipo de material incluso de manera casera o cualquier accesorio o vestimenta que cumpla tal fin, pero que cubra la boca, la nariz y el mentón.

Que por todo lo expuesto, en virtud de las razones de orden público, seguridad y salud pública, imperantes en el marco de esta emergencia sanitaria y advirtiendo medidas similares adoptadas por otras jurisdicciones de la provincia y del país, esta gestión municipal considera relevante implementar nuevas estrategias de prevención que puedan ser beneficiosas en miras de reducir la circulación y el contagio del virus COVID-19, protegiendo la salud de los vecinos del partido y la población en general.

Por ello, en uso de sus atribuciones y lo dispuesto en el Art. 108 de la L.O.M., el INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LOPEZ:

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º:** ESTABLECER el uso obligatorio de elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón para ingresar o permanecer en locales comerciales, dependencias de atención al público y en medios de transporte público en el ámbito del partido de Vicente López, por las razones de mención exordial.

**ARTÍCULO 2º:** RECOMENDAR el uso de elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón en cualquier ámbito o lugar además de los establecidos en el artículo precedente, no eximiendo del cumplimiento de las medidas establecidas por el "aislamiento social, preventivo y obligatorio".

**ARTÍCULO 3º:** PROHIBIR la comercialización, en el ámbito del partido, de barbijos N95 a cualquier persona que no acredite ser profesional o personal del servicio de salud y a las personas jurídicas que no tengan por objeto la prestación de ese servicio.

**ARTÍCULO 4º:** DISPONER que las medidas establecidas en el presente Decreto entrarán en vigencia a partir de las cero horas (00:00 hs.) del día 16 de abril de 2020.

**ARTÍCULO 5º:** SANCIONAR a toda persona que transgreda o eluda cualquiera de las disposiciones establecidas en el presente Decreto con las penalidades dispuestas en el Código Contravencional Municipal - Ordenanza Nº 34.464 y en el Decreto-Ley 8751/77. Ello, sin perjuicio de las sanciones penales que pudieran corresponder, establecidas en el Art. 205 del Código Penal de la Nación.


**ARTÍCULO 6º:** Refrendar el presente decreto los Sres. Secretarios de Salud, y de Gobierno y Legal y Técnica.

**ARTÍCULO 7º:** Tomar conocimiento todas las Secretarías del Departamento Ejecutivo, quienes deberán ejecutar el cumplimiento del presente acto conforme la órbita de sus competencias.


**ARTÍCULO 8º:** Dar difusión al presente en el sitio web oficial.

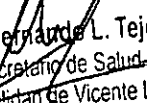
**ARTÍCULO 9º:** Dar al Registro Municipal de Decretos, hacer saber, cumplir y oportunamente ARCHIVAR.-

gb

  
Dr. Ernio Vittorini  
Secretario de Gobierno y  
Legal y Técnica  
Municipalidad de Vicente López



  
Jorge Macri  
Intendente  
Municipalidad de Vicente López

  
Dr. Fernando L. Tejo  
Secretario de Salud  
Municipalidad de Vicente López